ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 4133.010.21.629.2025
(agosto 29 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

El director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015, del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No 4112.010.20.00025 del 12 de enero de 2024, Decreto No 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. Que, el artículo 311 de la Constitución Política de 1991, señala que el Distrito como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

3. Que la Ley 80 de 1993 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de La Ley 1150 de 2007 estipula en lo particular:

 "Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del asociado se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
 (…)
 Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
 (…)

 > *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
 >
 > *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

RESOLUCIÓN No 4133.010.21.629.2025
(agosto 29 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales."

4. *Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, indica:*

 "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"

5. Que consecuentemente el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, indica que la Entidad estatal debe justificar la contratación directa mediante la expedición de un acto interadministrativo.

 1. Causal que se invoca para contratar directamente.
 2. Objeto del contrato
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, dicho acto debe contener:

6. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2257 de 26 de julio de 2016, sobre consulta formulada por parte del Ministerio del Interior, hizo una clara distinción entre los contratos y convenios interadministrativos, por su carácter conmutativo, en referido concepto la Sala indicó:

 "La entidades públicas, para el cumplimiento de los fines del Estado, la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, la prestación de servicios públicos y la realización de actividades administrativas e incluso industriales y comerciales, requieren el aprovisionamiento de bienes y servicios y la realización de obras, lo cual consiguen con la colaboración de los particulares o de otras entidades que integran la administración pública, mediante la celebración de contratos por los que, regularmente, deben pagar un precio o remuneración.

 Es decir, por un lado el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades

estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.

Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

Así, en la actividad contractual del Estado surgen dos tipos de negocios jurídicos: los contratos interadministrativos y los convenios interadministrativos, que pueden celebrarse entre entidades o administraciones públicas. En otros términos, dentro de las modalidades que pueden identificarse en la actividad negocial de la Administración se encuentran los contratos y convenios interadministrativos, figuras que son de común y frecuente utilización, al punto que a través de los mismos se compromete un gran porcentaje del presupuesto de las entidades estatales, tal y como se reconoce expresamente en la consulta formulada.

[…]

En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal "interadministrativos". De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad "constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son "acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad" celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.'

7. Que la misma corporación, en Sentencia del 29 de agosto de 2007, radicado 85001-23-31-000-1997-00355-01(15.305), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, indica que:

"Constituye una forma de escogencia del contratista, excepcional a la regla general de la licitación, mediante un procedimiento administrativo distinto al previsto para la referida regla general, de ordinario y en contraste con aquella, más ágil y expedito, atendiendo las circunstancias de cada caso particular según lo indicado por la ley, pero sin que ello signifique, en modo alguno, que la aplicación de este procedimiento faculte a la Administración para apartarse de los principios que orientan su actividad, en general y el régimen de contratación estatal, en particular (…)

(…) No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos, sin acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección del contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y en especial el deber de selección objetiva, establecidos en

> *la Ley 80 de 1993". En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.*
>
> *Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata (…).*

8. Que Corte Constitucional, en Sentencia del 28 de octubre de 2015, expediente RE-213, indicó que "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública".*

9. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-246 de 2004 consideró el alcance del principio de colaboración armónica entre ramas del poder, entidades y órganos del Estado, en los siguientes términos: "*Si bien es cierto que el principio de separación de poderes es el fundamento para el reconocimiento de la necesaria independencia y autonomía de los diferentes órganos del Estado, a fin de que puedan cumplir cabalmente sus funciones, también lo es que dicho principio debe ser interpretado en función de su vinculación con el modelo trazado en el artículo 113 Superior, según el cual, cada uno de los órganos del poder público debe colaborar armónicamente para la consecución de los fines estatales. Colaboración armónica que no implica que determinada rama u órgano llegue a asumir la función de otro órgano, pues no debe olvidarse que cada uno de ellos ejerce funciones separadas*".

10. Que de conformidad con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6o de la Ley 489 de 1998 *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

11. Que, en cumplimiento de lo anterior, se expide el presente acto administrativo, para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA FORTALECER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y/O ZONAS VERDES EN LAS COMUNAS QUE COMPONEN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

12. Que, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante el Artículo 227 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre del 2016, se define que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA es el organismo encargado de la gestión ambiental en el Distrito de Santiago de Cali, y la máxima autoridad

ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes, y de conformidad con la ley, propende por el mantenimiento de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, para lo cual se basa en el principio del desarrollo sostenible. Con sus acciones ambientales pretende repercutir en el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la población caleña.

13. Que, el artículo 171 del Acuerdo No. 0438 de 2018 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", autoriza al alcalde para: *"Celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que lo modifiquen, subroguen o sustituyan".*

14. Que, en el Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024 corregido por el Decreto No 4112.010.20.00030 del 18 de enero de 2024), y modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024 y el Decreto No. 4112.010.20.0399 de junio 20 de 2025, se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarías de Despacho, departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, en su artículo segundo que reza lo siguiente:

> *Articulo Segundo: Facultades Comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali tendrán competencia para:*
>
> *1. Adelantar en nombre del respective organismo los procesos de selección de los*
>
> *contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respective proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia.*

15. Que, articulándose con el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cali, capital pacífica de Colombia", – Acuerdo 0578 de 2024, y en cumplimiento de la meta del indicador "parques,

zonas y canales de agua lluvia del Distrito de Santiago de Cali, adecuados rehabilitados o con mantenimiento para conservación de fauna y flora, la percepción de seguridad y mejoramiento de la calidad ambiental", el DAGMA inscribió ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal el proyecto denominado: "Mejoramiento de la generación de conectividad ecológica y conservación del espacio público de Santiago de Cali", con ficha BP – 26005472, el cual contempla como objetivo general: Mejorar la conservación y generar conectividad ecológica en la ciudad de Santiago de Cali, y como objetivo específico Implementar acciones para la recuperación paisajística de los parques y zonas verdes

16. Que, el DAGMA, reconoce que la situación de la ciudad en materia de zonas verdes y espacio público presenta un déficit frente a los estándares internacionales. Mientras que la ONU establece un mínimo de 16 m² de áreas verdes por habitante y la Organización Mundial de la Salud un mínimo de 9,2 m², en Cali apenas se alcanzan 2,65 m² (Alcaldía de Santiago de Cali, 2021). Por lo anterior, resulta prioritario garantizar en estos espacios condiciones de calidad funcional, estética y ambiental que contribuyan al bienestar de los territorios y de la ciudadanía.

17. Que, en atención al requerimiento presentado por la comunidad y líderes de la comuna 3 y 9 del Distrito de Santiago de Cali, se requiere intervenir el espacio público para atender la necesidad tendiente a mejorar la contaminación visual y física (arrojo de basuras), eliminar las islas de calor, retirando las zonas duras del separador de la carrera 10, y convirtiéndolas en zonas Blandas, garantizando la ejecución de las actividades encaminadas a la recuperación ambiental y paisajística, acompañada con unos pasos seguros que permitan al peatón cruzar la calle sin correr riesgos de accidentalidad. la intervención total del separador carrera 10 es sobre 3.026 m2.

18. Que, la urbanización ha traído la destrucción de ecosistemas naturales y el desplazamiento de la fauna silvestre. Los jardines urbanos pueden llegar a albergar una gran diversidad de vida silvestre, incluyendo poblaciones sorprendentemente variadas de aves, mamíferos, invertebrados y otras especies de fauna y flora que pueden establecerse en las ciudades, sin embargo; su seguridad y sobrevivencia a largo plazo, suele ser escasa y merece toda la hospitalidad que las áreas verdes urbanas pueden ofrecer y la conectividad que puedan tener con áreas verdes en zonas rurales y naturales

19. Que, es importante resaltar que en el Distrito de Cali se desarrollará el evento llamado Semana de la Biodiversidad que se realizará en septiembre de 2025. Lo anterior, obedece a que el Distrito Santiago de Cali ha decidido continuar con espacios académicos, culturales, científicos y de conservación ambiental sumando acciones de sostenibilidad ambiental como resultado de todos los beneficios ambientales, sociales y económicos que dejó la COP16 desarrollada en el 2024.

20. Que, como parte de los compromisos adquiridos por la Alcaldía de Santiago de Cali, la ciudad debe diseñar y desarrollar acciones de conservación ambiental a través de la aplicación de herramientas de manejo del paisaje definidas como procesos de restauración ecológica puntual, y que permitan mejorar puntos específicos de la ciudad en cuanto a jardines bajo copas de árboles que inciden positivamente en la conectividad

ecosistémica y ecológica de los espacios verdes públicos de Cali.

21. Que, el DAGMA busca propiciar un espacio público con calidad y accesibilidad para su apropiación y disfrute por parte de los ciudadanos, a través de estrategias de recuperación ambiental y paisajística de parques, zonas verdes, separadores viales. Así como relacionar los conceptos de espacio público y medio ambiente y considera las zonas verdes como uno de los principales factores de calidad de vida en las ciudades. Es por ello que las estrategias van desde la realización de una intervención en su componente ambiental hasta la implementación de una iniciativa educativa que vincule a la comunidad.

22. Dicho lo anterior, el DAGMA cuenta con la apropiación presupuestal correspondiente, por lo que busca aunar esfuerzos a través de un vehículo jurídico que permita lograr los fines estatales y la satisfacción de las necesidades. Es imperante recalcar que el organismo precisa de una alianza estratégica que permita la consecución exitosa del convenio dado que necesita de una persona jurídica que aporte amplios conocimientos y alta experticia en el desarrollo del presente proyecto.

23. Que, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA es una corporación sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por las normas del derecho privado, y donde por naturaleza de las personas que en ella intervinieron, Públicas y Privadas, hacen de ella una entidad oficial de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios. Lo anterior, por cuanto tiene como socio corporados sector público 51% INTENALCO EDUCACIÓN SUPERIOR. Sector privado: así: 25% la Corporación Enlaces y el 24% pertenece a la Corporación Ecoprojects

24. Que, dentro de su objeto social, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, dentro de su objeto social podrá

> (…) *formular, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera licita (…), la realización de interventorías, convenios y contratos que ejecuten proyectos educativos y sociales, así como la gestión y administración de recursos de inversión para el fomento de la educación, el turismo, el deporte, el medio ambiente y todas las actividades que propendan por la formación y el desarrollo integral de la población. (…).* En desarrollo a lo anterior la corporación podrá realizar las siguientes actividades: *(…) 23. Gestión y administración de recursos públicos y privados para la ejecución de proyectos que contemplen la construcción de obras de infraestructura física, adecuación, dotación, restauración y planes de protección, gestión documental, y demás actividades que sean necesarias para contar con los espacios adecuados para "desarrollar las acciones de fomento y promoción de la cultura": las artes, el turismo, el medio ambiente, el deporte e implementación de las TIC y en general aquellas actividades que propendan por el desarrollo integral de la población en el Departamento de Valle del Cauca y los entes territoriales que así lo requieran.*

25. Que, dado que un convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo, esta tesis, permite entrever que este negocio puede celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus

reglamentos.

26. en virtud de lo anterior, procede la celebración de un convenio interadministrativo con CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, teniendo en cuenta que las obligaciones contractuales a desarrollar tienen relación directa con el objeto de la misma.

27. Que, en este sentido, el DAGMA viabilizó técnica, jurídica y financieramente la propuesta presentada por el la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA para ejecutar el convenio Interadministrativo, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA FORTALECER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y/O ZONAS VERDES EN LAS COMUNAS QUE COMPONEN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI".

28. Que, el plazo de ejecución estimado del contrato es hasta el 15 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

29. Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones con el ID 19469

30. Que, de conformidad con lo dispuesto en normativa vigente aplicable, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que prestará los servicios.

Que, en mérito de lo expuesto, el Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente - DAGMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y Contratar directamente con la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA FORTALECER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y/O ZONAS VERDES EN LAS COMUNAS QUE COMPONEN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Teniendo como sustento lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, así como el Decreto 1082 de 2015.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 4133.010.21.629.2025
(agosto 29 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a. Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa, prevista en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

b. Determinación del objeto a contratar: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PARA FORTALECER ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE SEPARADORES VIALES, PARQUES Y/O ZONAS VERDES EN LAS COMUNAS QUE COMPONEN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI"

c. Presupuesto del convenio es de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.253.367.132) discriminados de la siguiente manera: Aportes del DAGMA: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.975.109.469) incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones Nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio, y estará respaldado con el presupuesto del Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA. Aportes de CORPORACION PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($278.257.663). que corresponden al 7% del valor del convenio y serán entregados en especie para el desarrollo del proyecto detallados en la propuesta presentada. El aporte del Distrito de Cali está amparado con la siguiente información presupuestal:

Número: 3500245996
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.009/62020010013/BP260054721010123

Número: 3500245997
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($132.000.000)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.009/62020010013/BP260054721010123

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 4133.010.21.629.2025
(agosto 29 de 2025)

“POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

Número: 3500245998
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.009/62020010013/BP260054721010123

Número: 3500245999
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.009/62020010013/BP260054721010123

Número: 3500245991
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.638.500.550)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.005/62020010013/BP260054721010122

Número: 3500245992
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1.451.165.276)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.005/62020010013/BP260054721010122

Número: 3500245993
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS ($227.937.041)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.005/62020010013/BP260054721010122

Número: 3500245994
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($227.451.342)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.005/62020010013/BP260054721010122

Número: 3500245987
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025

RESOLUCIÓN No 4133.010.21.629.2025
(agosto 29 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

Valor: CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($114.499.450)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.008/62020010013/BP260054721010106

Número: 3500245988
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($128.944.193)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/3.3.2.02.02.008/62020010013/BP260054721010106

Número: 3500245989
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL VEINTIDÓS PESOS ($16.270.022)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.008/62020010013/BP260054721010106

Número: 3500245990
Fecha de Expedición: 29.08.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($16.341.595)
Compromiso que respalda:
4133/1.3.3.2.00.08/2.3.2.02.02.008/62020010013/BP260054721010106

d. Plazo: El plazo de ejecución estimado del convenio es hasta el 15 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en el artículo 41 Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

e. Los estudios y documentos previos y demás podrán ser consultados en la plataforma transaccional de contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación en el Portal Único de la Contratación- SECOP II, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No 4133.010.21.629.2025
(agosto 29 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE COLOMBIA

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil Veinticinco (2025)

MAURICIO JOSÉ MIRA PONTÓN
Director
Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

Elaboró: Lina Joandra Reina Cuenú – Contratista
Revisó: Alejandra Londoño – contratista
Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla - Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
Aprobó: Mauricio José Mira Pontón – Director Departamento Administrativo de Medio Ambiente DAGMA